

**Anexo IV**

Don ....., con domicilio en.....y Documento Nacional de Identidad número ....., declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario de la Escala de Técnicos Auxiliares: Especialidad Carpintería de la Universidad de Murcia, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En Murcia, a        de                                de 200        .

**Anexo V**

Don ....., con domicilio en.....y Documento Nacional de Identidad o pasaporte número ....., declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario de la Escala de Técnicos Auxiliares: Especialidad Carpintería de la Universidad de Murcia, que no ha sido sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

En Murcia, a        de                                de 200        .

**Anexo VI****Tribunal Calificador**

Escala de Técnicos Auxiliares:

Especialidad Carpintería

**Acceso Libre**

Presidente Titular: D. Laureano González González, Funcionario de la Universidad de Murcia, por delegación del Rector.

Presidente Suplente: D. José Antonio Cascales Sasetá, Funcionario de la Universidad de Murcia, por delegación del Rector.

Secretario Titular: D. Blas Aledo Valverde, Funcionario de la Universidad de Murcia.

Secretario Suplente: D. Rafael Durán Lorca, Funcionario de la Universidad de Murcia.

Vocal 1º Titular: D. Joaquín Fernández Sánchez, Funcionario de la Universidad de Murcia, designado por el Rector.

Vocal 1º Suplente: D. José Saura López, Funcionario de la Universidad de Murcia, designado por el Rector.

Vocal 2º Titular: D. Angel Molina Cánovas, Funcionario de la Universidad de Murcia, designado por el Rector.

Vocal 2º Suplente: D. Eduardo Batán Bernal, Funcionario de la Universidad de Murcia, designado por el Rector.

Vocal 3º Titular: D. Ángel Manuel Aznar Carrión, Funcionario de la Universidad de Murcia.

Vocal 3º Suplente: D. Jesús Francisco de Paula Fernández Torres, Funcionario de la Universidad de Murcia.

Vocal 4º Titular: D. Cristobal Barceló Vivancos, Funcionario de la Universidad de Murcia.

Vocal 4º Suplente: D. Fernando Carrillo Alcaraz, Funcionario de la Universidad de Murcia.

Vocal 5º Titular: D. José Velandrino Gómez, Funcionario de la Universidad de Murcia, designado por sorteo.

Vocal 5º Suplente: D. Valentín Fuella Sandez, Funcionario de la Universidad de Murcia, designado por sorteo.

**3. OTRAS DISPOSICIONES****Consejería de Trabajo y Política Social**

**8665 Resolución de 12-06-2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del convenio colectivo de trabajo para Francisco Gea Perona, S.A. - Exp. 20074410018.**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

**Resuelvo:**

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, del Convenio Colectivo de Trabajo de Francisco Gea Perona, S.A. (Código de Convenio número 3000682) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 9-05-2007 por la Comisión Negociadora del mismo, con notificación a la misma.

**Segundo.-** Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 12 de junio de 2007.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma. El Subdirector General de Trabajo. (Resolución de 12.06.2006), Pedro Juan González Serna.

## **Convenio Colectivo de la empresa "Francisco Gea Perona, S.A."**

### **Artículo 1.- Ámbito territorial, funcional y personal.**

El presente Convenio afecta a la empresa "Francisco Gea Perona, S.A." distribución REPSOL y Estación de Servicio y sus trabajadores, empleados exclusivamente en dicha actividad y que prestan sus servicios en los centros de trabajo de Murcia y Cartagena.

### **Artículo 2.- Vigencia y duración.**

La vigencia del convenio será de 2 años, entrando en vigor el 1 de Enero de 2.007, cualquiera que sea la fecha de publicación en el BORM, y finalizando el 31 de diciembre de 2008.

Si al finalizar su vigencia no se hubiera denunciado por escrito por ninguna de las partes con un mes de antelación, se procederá a la prórroga del mismo por años sucesivos, en cuanto a las cláusulas dispositivas, revisándose por ambas partes únicamente, las condiciones económicas.

### **Artículo 3.- Concurrencias del Convenio.**

El presente Convenio, se aplicará en sus propios términos y sin cambio alguno, en consecuencia, durante su vigencia, no podrá aplicarse en el ámbito que comprenda otro concurrente total o parcialmente, en cualquiera de los aspectos territoriales, funcional o personal.

### **Artículo 4.- Compensación y absorción.**

Las condiciones pactadas en este Convenio, se compensarán en su totalidad, con las que vinieran disfrutando los trabajadores, cualquiera que fuera su origen, denominación o forma en que estuvieran concedidas, respetándose las condiciones más beneficiosas con carácter "ad personam", siempre que en conjunto y cómputo anual sean superiores a las establecidas en este Convenio.

Las disposiciones legales que pudieran implicar variación económica en todos o en cada uno de los conceptos retribuidos, únicamente tendrán aplicación práctica, si globalmente consideradas en cómputo anual, superan el valor de éstas.

### **Artículo 5.- Vinculación a la totalidad.**

En el supuesto de que por cualquier causa, se modificará alguna de las cláusulas establecidas en este Convenio, quedara todo el sin eficacia, debiendo procederse a un nuevo estudio de la negociación de la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible.

### **Artículo 6.- Facultades de la Empresa.**

Son facultades de la dirección de la empresa, además de las legales y convencionales de rango superior, entre otras:

a) La organización y reestructuración de la empresa, impuesta por necesidades del servicio público que presta, su organización y estabilidad.

b) La aplicación de métodos o sistemas de trabajo, oído el Comité de Empresa.

### **Artículo 7.- Obligaciones del Conductor.**

Sin perjuicio de las obligaciones generales del conductor, en el desempeño de su función laboral, se concretan como específicas de esta actividad, las siguientes:

a) La de conducir cualquier vehículo de la empresa, a tenor de las necesidades de ésta, siendo responsable del mismo y de la mercancía que transporta, durante el viaje que se le haya encomendado y de la documentación del vehículo.

b) La de facilitar un parte diario por escrito, del servicio efectuado y del estado del camión, su cisterna y elementos accesorios que se fijen especificando en dicho parte.

c) La de cubrir los recorridos por los itinerarios y en el tiempo que se fije, oída la representación de los trabajadores y cumpliendo la legislación vigente al efecto.

d) Inspeccionar el estado, limpieza y conservación de los vehículos, sus cisternas y elementos accesorios, dando parte por escrito a la Dirección Técnica, de cualquier incidencia que se detecte.

e) Empalmar y desempalmar mangueras, abrir y cerrar válvulas, acoplar y desacoplar brazos de carga y descarga y demás mecanismos utilizados para el llenado y vaciado y sus complementarias, tanto si estos elementos son de su propio vehículo, como si son ajenos al mismo aunque tengan que verificar estas operaciones dentro del recinto de la entidad cargadora y cualquier otra operación de carga y descarga, aprobada por C.L.H., REPSOL o cualquier otra cargadora u operador.

f) La de conocer el funcionamiento y uso de aparatos de extinción de incendios, y ejecutar estas operaciones cuando proceda, así como la de asistir dentro de la jornada de trabajo, a las prácticas de adiestramiento de aquellos.

g) Durante el llenado y vaciado de las cisternas, verificara la operación de purga en cada compartimento, comprobando la ausencia en los mismos de agua decantada.

h) Atenerse a las normas legales vigentes en cada momento, así como a las establecidas por C.L.H., REPSOL o cualquier otra cargadora u operador.

### **Artículo 8.- Jornada de trabajo.**

La jornada de trabajo para el personal de la empresa, será de cuarenta horas semanales, de acuerdo con el calendario laboral, en cómputo semanal, de lunes a viernes garantizándose un mínimo de ocho horas diarias de trabajo efectivo, considerándose extraordinarias las que excedan de ocho horas diarias o cuarenta semanales.

Si C.L.H. o cualquier otra cargadora realizase carga los sábados, las horas que se precisen realizar por el personal de la empresa, se considerarán como horas extraordinarias, garantizándose un mínimo de cuatro horas.

Cuando la organización del trabajo lo permita y siempre previo acuerdo entre empresa, técnicos y administrativos, se podrá implantar la jornada continuada para éstos, respetándose los que ya la tienen concedida.

A la normativa legal vigente, se estará también en cuanto a descanso semanal y diario.

Dadas las características de esta actividad, cuando las necesidades del servicio lo requieran, se realizarán las

horas extraordinarias y de presencia, que como máximo están permitidas en la legislación vigente.

En cualquier caso, dado el conocimiento que tienen las partes negociadoras, del posible cambio normativo que haya de producirse en España, como consecuencia de la transposición a nuestra legislación de la Directiva 2002/15/CE de 11 de marzo de 2002, relativa a la ordenación del tiempo de trabajo de las personas que realizan actividades móviles de transporte por carretera (Doce de 23 de marzo de 2002), acuerdan emplazarse para una reunión en la que se aborden las posibles modificaciones que hubiera de introducir, en su caso, en este artículo u otros del Convenio que se pudieren ver afectados.

#### **Artículo 9.- Definición de tiempo de trabajo efectivo y tiempo de presencia.**

I. Tiempo de trabajo efectivo:

a) La conducción de los vehículos.

b) La parte de tiempo empleado en los procesos de carga o descarga del vehículo, que exija la participación activa del conductor, con manejo de elementos de conexión o dispositivos de llenado del vehículo.

En situación de avería y mantenimiento:

c) El tiempo de reparar la misma, siempre que la reparación la realice el conductor.

d) Cuando sea preciso el remolque a talleres u otros lugares, en donde se vaya a realizar la reparación, el tiempo empleado en dicha operación del remolque caso de que el conductor asuma la conducción del vehículo averiado.

II.- Tiempo de presencia:

a) La parte de los tiempos de llenado o vaciado del vehículo que sólo requieran vigilancia del proceso, pero no de la utilización de equipos o dispositivos de llenado o vaciado, aunque en este tiempo se efectúen gestiones administrativas relacionadas con el cargamento.

b) Las esperas anteriores a carga o descarga en origen o destino que exijan vigilancia del vehículo.

c) Las esperas por operación o averías o paradas reguladas por este Convenio Colectivo u otras reglamentaciones, en las que recae sobre el conductor, la vigilancia del vehículo.

d) Cualquier otra actividad a realizar por el conductor, que no esté incluida en el epígrafe "tiempo efectivo".

#### **Artículo 10.- Complemento de antigüedad.**

Se establece un complemento salarial de antigüedad del 5 % del salario base por quinquenio cumplido de permanencia en la empresa, para cada una de las categorías profesionales que aparecen recogidas en el presente Convenio. Dicho complemento retributivo tendrá un tope máximo de 6 quinquenios, que equivaldrán al 30 % del salario base. Los quinquenios se percibirán en el mes en que se produzca su devengo.

Con el fin de salvaguardar los intereses económicos de los trabajadores que venían percibiendo cantidades superiores por este concepto reconocida por Convenios ante-

riores, se acuerda que como derecho adquirido y condición más beneficiosa, en razón a su contribución a la implantación de la empresa y la mayor especialización adquirida en el desarrollo de sus funciones, se determine la parte de retribución que venían percibiendo por el concepto de complemento de antigüedad, y la diferencia resultante con la aplicación de la escala ahora acordada, se abone mensualmente, y en las pagas extraordinarias, a cada trabajador como complemento "ad personam", revalorizándose anualmente en la misma forma que sean los incrementos salariales futuros.

#### **Artículo 11.- Horas extraordinarias y de presencia.**

Se pacta expresamente, que el valor de la hora extraordinaria será de 9,73 euros (nueve con setenta y tres euros) para todas las categorías y de 9.68 euros (nueve con sesenta y ocho euros) las horas de presencia, teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo que se realiza en el transporte de mercancías peligrosas, y el específico de distribución de productos petrolíferos, las horas "extras" cuyo valor se ha pactado, tendrán el carácter de estructurales y de mantenimiento, de conformidad con la legislación vigente.

#### **Artículo 12.- Plus de peligrosidad, toxicidad y penalidad.**

Los Trabajadores incluidos en el Grupo II de la Tabla Salarial, que como consecuencia de la actividad que desarrollan en la empresa, manipulen o transporten habitualmente, mercancías explosivas o inflamables, percibirán un plus del 15% sobre el salario base, por día trabajado.

Los sábados no festivos, se considerarán como efectivamente trabajados, a los exclusivos efectos de devengo de este plus.

#### **Artículo 13.- Plus de transporte**

Se establece la cantidad de 5,60 euros (cinco con sesenta euros) diarios, en concepto de plus de transporte, para cada una de las categorías del presente Convenio, excepto para los administrativos, a los que se les abona la cantidad de 9,25 euros (nueve con veinticinco euros) diarios. Este plus, se percibirá por día efectivamente trabajado. Los sábados no festivos, se considerarán como efectivamente trabajados a los exclusivos efectos del devengo de este plus.

#### **Artículo 14.- Plus de especialidad técnica**

Para todo el personal administrativo, que en su actividad funcional y de servicio ponga sus conocimientos técnicos al servicio de la empresa, se les abonará según su categoría, el siguiente complemento:

|   |              |
|---|--------------|
| Oficial 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> Administrativos ..... | 203,44 euros |
| Auxiliares Administrativos .....                                | 198,08 euros |

Aquellos administrativos que estén percibiendo gratificaciones o incentivos fuera de los conceptos salariales establecidos en el Convenio, no percibirán este plus, salvo en el caso de que este complemento sea superior al que estén percibiendo en la actualidad.

**Artículo 15.- Pagas extraordinarias**

Las pagas extraordinarias de Navidad, Julio y Beneficio, se abonarán en la cuantía de treinta días naturales cada una de ellas, a razón de salario base y antigüedad, vigente en la fecha de devengo de cada paga y se harán efectivas en las siguientes fechas:

Navidad: Del 15 al 20 de diciembre

Beneficios: Del 15 al 20 de marzo

Julio: Del 15 al 20 de julio

**Artículo 16.- Dietas**

Se fija la cuantía de la dieta completa para todo el personal afectado por el presente Convenio, en 56,40 euros (cincuenta y seis con cuarenta euros) diarios, los cuales serán distribuidos de la siguiente forma:

Comida ..... 13,33 euros

Cena ..... 12,51 euros

Pernoctación ..... 30,41 euros

Todo conductor con servicio se le abonará la dieta de la comida. Siempre que no interrumpa el servicio entrando en los garajes para comer.

**Artículo 17.- Prendas de trabajo.**

Al personal de tráfico, se les facilitarán como prendas de trabajo:

Dos pantalones, dos camisas, una chaquetilla y un par de zapatos, una sola vez al año, y guantes según las necesidades. Y cada dos años un anorak.

A los mecánicos, dos buzos y un par de zapatos al año.

Estas prendas se entregarán con obligatoriedad, para los trabajadores, con el fin de que en la jornada de trabajo, vayan provistos del uniforme correspondiente.

Las prendas se entregarán al personal dentro de los seis primeros meses del año.

En la adquisición de dichas prendas, intervendrá un miembro del Comité de Empresa y un representante de la misma.

En lo respecta al personal administrativo, se les compensará de una sola vez, la cantidad de 239,97 euros (doscientos treinta y nueve con noventa y siete euros) y se hará efectiva en el mes de Junio.

**Artículo 18.- Vacaciones.**

Todos los trabajadores de la empresa, afectados por este Convenio, disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales, a razón de salario base más antigüedad y el importe de una "bolsa de vacaciones", que se cifra en la cuantía de 426,37 euros (cuatrocientos veintiséis con treinta y siete euros) y se hará efectiva en el mes de Septiembre.

**Artículo 19.- Licencias retribuidas.**

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Dieciocho días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.

c) Dos días por traslado del domicilio habitual.

d) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

e) Un día en caso de consulta médica fuera de la localidad, ordenada por el facultativo de la empresa o de la Seguridad Social.

f) Un día para renovación del carnet de conducir o D.N.I.

**Artículo 20.- Suspensión del carnet de conducir.**

En el caso de que los conductores se vieran privados temporalmente de su carnet de conducir, portando vehículos de la empresa, bien sea por sentencia firme o resolución también firme de la autoridad competente, por causas distintas a la conducción, bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o cualquier actuación dolosa, la empresa asignará al conductor otro puesto de trabajo dentro de la misma, aunque éste sea de categoría inferior, durante el tiempo de privación del permiso y con el límite de un año, respetando los conceptos salariales, que el trabajador percibía como conductor.

**Artículo 21.- Derechos Sindicales.**

En materia sindical, se aplicará la legislación vigente, acordándose para los miembros del Comité, la acumulación de horas que autoriza el Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 22.- Incapacidad temporal.**

1.- El personal de esta empresa que se encuentre en incapacidad temporal, percibirá los complementos que se fijan en este artículo en función de las siguientes determinantes de la misma, con las siguientes cuantías:

a) I.T. derivada de enfermedad común o accidente no laboral, desde el primer día de baja, el trabajador percibirá el 100 % del salario base más antigüedad y a partir del día 15 de baja, se incrementará con el plus de transporte, plus de peligrosidad y cualquier otra cantidad que como condición más beneficiosa viniera percibiendo el trabajador.

b) I.T. derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional. Desde el primer día de baja, el trabajador percibirá el 100 % de salario base más antigüedad, plus de transporte, plus de peligrosidad y cualquier otra cantidad que viniera percibiendo el trabajador como condición más beneficiosa.

2.- En todo caso, cualquiera que sea la causa de incapacidad temporal:

a) El trabajador cobrará las gratificaciones extraordinarias en su totalidad en su fecha de devengo, sin descuentos por situación de I.T.

b) En el supuesto de que la suma total de las cantidades percibidas por el trabajador calculadas según el

apartado correspondiente resultara inferior al importe de la prestación legalmente establecida por la normativa de la Seguridad Social, la empresa abonará al trabajador como mínimo el importe de esta prestación.

**Artículo 23.- Indemnización por muerte o invalidez permanente.**

Para el personal que se rija por este Convenio, la empresa suscribirá una póliza de seguro que garantice a los trabajadores o sus herederos según las normas de la Seguridad Social, las siguientes indemnizaciones:

a) Invalidez permanente total o absoluta para todo trabajo, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional ..... 28.281,78 euros

b) Muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional .....28.281,78 euros

c) Invalidez permanente total, para su profesión habitual o absoluta para todo trabajo derivada de enfermedad común accidente no laboral .....11.788,20 euros

d) Muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral.....11.788,20 euros

En los supuestos a) y b), si el accidente laboral tuviere lugar en accidente circulatorio, las cantidades se incrementarán en el doble de las previstas, es decir siendo un total de 56.563,56 euros.

**Artículo 24.- Jubilación anticipada.**

En materia de jubilación anticipada los trabajadores y la empresa se someten a las normas reguladoras del sistema de jubilación anticipada, con el compromiso de la empresa de sustituir al trabajador jubilado por otro por el tiempo, como mínimo, que al jubilado le faltara para cumplir la edad de 65 años.

En cualquier caso, dadas las especiales circunstancias en que se desarrolla la actividad de la empresa, la jubilación será forzosa a la edad de 64 años, salvo que el trabajador afectado no cumpliera con los requisitos mínimos legales para poder acceder a las pensiones de jubilación; en cuyo caso, podrá seguir prestando servicio para la empresa, hasta ver cumplidos dichos requisitos.

La empresa adquiere el compromiso formal de cubrir los puestos vacantes que dejen los trabajadores que se jubilen acudiendo a la transformación de los contratos temporales existentes en contratos de carácter indefinido y a potenciar el desarrollo de proyectos técnicos dirigidos a favorecer la calidad del empleo en la empresa.

**Artículo 25.- Quebranto de moneda.**

El expendedor - vendedor que sea responsable del manejo de dinero en efectivo por la venta manual o en cabina de todos los productos que se expendan o vendan en la estación o tienda, recibirá mensualmente en concepto de quebranto de moneda, la cantidad de 64,20 euros (sesenta y cuatro con veinte euros).

**Artículo 26.- Comisión Paritaria.**

Se constituye la Comisión Paritaria, como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del Convenio. Tendrá su domicilio social en Murcia, Carril de las Palmeras, n.º 7 - 1.º, Edificio Gea Peona I, y se compondrá de:

Un presidente y dos titulares, cada una de las representaciones de la empresa y de los trabajadores.

Será Presidente-moderador D. Pedro Luis Salazar Quereda.

En representación de la Empresa:

Titulares: D. José María Casanova Sánchez y D. José Bastida Egea.

Suplente: D. José Antonio Gómez Abril.

En representación de los trabajadores:

Titulares: D. José Carlos Molina Avilés y D. José Antonio Flores Lorenzo.

Suplentes: D. José Antonio Nicolás Romera, D. Asensio Sánchez Sánchez y D. José Manuel Ayala Martínez.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

**Artículo 27.- Derecho supletorio.**

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, publicado en el B.O.E. 12-01-98, y demás disposiciones legales de aplicación al transporte en general.

**Artículo 28.- Contratación de personal.**

Cuando se requiera la contratación de nuevo personal por parte de la empresa, y ante la concurrencia de varios candidatos/as a un puesto de trabajo, en igualdad de condiciones y titulaciones, se procurará dar prioridad a la contratación de los hijos/as de los trabajadores actuales de la empresa.

**Artículo 29.- Revisión Salarial.**

En el supuesto de que a 31 de diciembre de 2.007, el IPC nacional publicado por el I.N.E. superase el 2 %, se producirá una revisión salarial sobre el exceso hasta alcanzar el I.P.C. real más el 0,5 %, afectando dicha revisión a todos los conceptos salariales del Convenio, salvo al artículo 16 (Dietas), en el que se pacta una subida lineal ya reflejada en texto del mismo, y el artículo 11 (Horas extraordinarias y de presencia), en el que se ha pactado un incremento referido exclusivamente al IPC real; incrementándose para el presente año a cuenta un 2,5% en todos los conceptos salariales a excepción de los artículos mencionados, teniendo efectos retroactivos a 1 de enero de 2007.

Del mismo modo, y para el año 2.008, acuerdan que el incremento retributivo sea el IPC que se corresponda con el publicado por el I.N.E. con carácter nacional, más 0,5%, salvo el artículo 16 (Dietas) en el que se incrementarán en 0,50 euros lineal y el artículo 11 (Horas extraordinarias y de presencia), en el que se ha pactado un incremento referido exclusivamente al IPC real; por ello al inicio del año 2008 se procederá a incrementar los conceptos salariales, el IPC previsto por el Gobierno para el referido año más el 0,5%, a excepción de los artículos 16 y 11, al finalizar el año, se llevará a cabo una revisión del IPC acumulado, a fin de deter-

minar la desviación del IPC. previsto para el año 2.008, procediendo al abono de las diferencias habidas en todos los conceptos salariales menos en los artículos ya mencionados, con efectos del 1 de enero de 2008.

| TABLA SALARIAL   |  |                            |  |          |
|------------------|--|----------------------------|--|----------|
| <b>GRUPO I</b>   |  |                            |  |          |
| I                |  | JEFE DE SERVICIOS          |  | 1.358,35 |
| II               |  | INGENIEROS Y LICENCIADOS   |  | 1.298,93 |
| III              |  | INGENIEROS TÉCNICOS        |  | 1.130,35 |
| IV               |  | JEFE DE SECCIÓN            |  | 1.130,35 |
| V                |  | JEFE DE NEGOCIADO          |  | 1.080,78 |
| VI               |  | JEFE DE TRAFICO            |  | 1.080,78 |
| <b>GRUPO II</b>  |  |                            |  |          |
| I                |  | JEFE DE TALLER             |  | 1.080,78 |
| II               |  | JEFE DE EQUIPO             |  | 991,56   |
| III              |  | CONDUCTOR MECÁNICO         |  | 981,65   |
| IV               |  | CONDUCTOR                  |  | 961,79   |
| V                |  | AYUDANTE                   |  | 922,12   |
| VI               |  | OFICIAL 1.ª MECÁNICO       |  | 981,65   |
| VII              |  | OFICIAL 2.ª MECÁNICO       |  | 922,12   |
| VIII             |  | OFICIAL 3.ª MECÁNICO       |  | 878,51   |
| <b>GRUPO III</b> |  |                            |  |          |
| I                |  | ENCARGADO GENERAL          |  | 1.009,39 |
| II               |  | ENCARGADO DE ALMACEN       |  | 1.009,46 |
| III              |  | OFICIAL 1.ª ADMINISTRATIVO |  | 1.000,46 |
| IV               |  | OFICIAL 2.ª ADMINISTRATIVO |  | 970,71   |
| V                |  | AUXILIAR ADMINISTRATIVO    |  | 920,15   |
| <b>GRUPO IV</b>  |  |                            |  |          |
| I                |  | COBRADOR                   |  | 890,62   |
| II               |  | TELEFONISTA                |  | 875,62   |
| III              |  | VIGILANTE                  |  | 875,62   |
| IV               |  | GUARDA DE DÍA              |  | 875,62   |
| V                |  | GUARDA DE NOCHE            |  | 875,62   |
| VI               |  | ENCARGADO E. DE S.         |  | 875,62   |
| VII              |  | EXPENDEDOR                 |  | 825,19   |

Para los trabajadores comprendidos entre 16 y 18 años se les aplicará Real Decreto sobre Salario Mínimo Inter profesional.

## Consejería de Trabajo y Política Social

**8666 Resolución de 12-06-2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para Real Club de Regatas de Santiago de La Ribera.- EXP. 200744110017.**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

### Resuelvo:

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, del Convenio Colectivo de Trabajo de Real Club de Regatas de Santiago de La Ribera (Código de Convenio número 3002842) de ámbito empresa, suscrito con fecha 27-03-2007 por la Comisión Negociadora del mismo, con notificación a la misma.

**Segundo.-** Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 12 de junio de 2007.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma. El Subdirector General de Trabajo. (Resolución de 12.06.2006), Pedro Juan González Serna.

### Acta Núm. Tres

Por la Parte Social:

D. José L- de la Cerra Guirao.

D. Mauricio Ruiz Sáez.

Por el Real Club de Regatas:

D. Francisco Sánchez del Campo.

D. David González Muñoz (Asesor)

En Santiago de la Ribera, siendo las dieciséis horas del día 27 de marzo de 2007, y en el Salón de Actos del Real Club de Regatas de Santiago de la Ribera, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, de carácter empresarial, para el citado Club, constituida por las personas al margen relacionadas, a fin de continuar con la negociación del Convenio Colectivo de ámbito empresarial, que rija las relaciones laborales de esta Empresa con sus Trabajadores, para el periodo: 2007-2008.

Se inicia la sesión procediéndose a dar lectura al Acta de la sesión anterior que es aprobada por unanimidad. Seguidamente y de acuerdo con lo aprobado en la reunión anterior, se procede a dar lectura al nuevo Convenio Colectivo para la Empresa Real Club de Regatas de Santiago de la Ribera, para el periodo del 2007 al 2008, que se mantiene igual al anterior en su parte normativa y registra un incremento salarial para el Ejercicio 2008, equivalente

al I.P.C. real del ejercicio anterior, para la Región de Murcia, fijado por el I.N.E., sobre la Tabla de Salarios de 2007, así como sobre los demás conceptos retributivos, que con carácter fijo vinieran percibiendo los trabajadores.

Una vez leído el nuevo Convenio Colectivo, es aprobado por esta Comisión Negociadora de forma unánime, acordándose que una vez firmado sea remitido a la Dirección Regional de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Murcia, para su registro y publicación.

Ambas partes se felicitan por la terminación de las negociaciones del Convenio y ponen de manifiesto la predisposición de las mismas para llegar a una rápida y feliz formalización del mismo.

No habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las dieciocho horas del día de la fecha.

### Convenio Colectivo de Empresa

**Real Club de Regatas de Santiago de La Ribera**

**Años 2007-2008**

### Convenio Colectivo de la Empresa

**Real Club de Regatas de Santiago de La Ribera**

### Capítulo 1.º - Ámbito de aplicación.

#### Artículo 1. Ámbito Territorial.

El Presente Convenio será de aplicación en toda la Comunidad Autónoma de Murcia.

#### Artículo 2. Ámbito Funcional.

Este Convenio se aplicará en la Empresa Real Club de Regatas de Santiago de la Ribera, encuadrada dentro del sector de Deportes.

#### Artículo 3. Ámbito Personal.

Quedan comprendidos en este Convenio, todos los trabajadores, que con carácter fijo o temporal, pertenezcan a la plantilla de la Empresa Real Club de Regatas, con las excepciones que señala el Artículo 1.º, párrafo 3, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 4. Ámbito Temporal y Denuncia.

La duración de este Convenio será de dos años, es decir del 1 de Enero de 2007 a 31 de diciembre de 2.008. Entrando en vigor a partir de su publicación en el B.O.R.M., si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1.º de Enero de 2007.

El presente convenio podrá ser denunciado, al menos con un mes de antelación a su vencimiento, por cualquiera de las partes. Si no se denunciara, se entenderá prorrogado automáticamente, por periodos idénticos al convenio vencido, en su parte normativa con excepción de la Tabla de Salarios, que será incrementada en I.P.C. regional fijado por el I.N.E. para el año inmediatamente precedente.

#### Artículo 5. Efectos.

a) Las condiciones que se establecen en el presente Convenio, tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para las partes comprendidas en su ámbito de aplicación, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

b) Las condiciones establecidas podrán ser compensadas y absorbidas en su totalidad, con cualquier tipo de